



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA

- 02 -

No. _____

De: _____
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE UBICADO EN EL
SITIO EL PINGÜINO, MUNICIPIO DE NAMASIGÜE, CHOLUTECA.

Otorgada por: _____
ETHEL DERAS ENAMORADO, EN REPRESENTACIÓN DE
LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

A favor de: _____
CULTIVOS MARINOS, S.A. DE C.V.

AUTORIZADA POR EL NOTARIO

VIRGILIO UMANZOR

11

enero

2013

DE

DEL



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.1115679



TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO DOS (2). En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del istrito Central, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil trece (2013), siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). Ante mí, **VIRGILIO UMANZOR**, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número seis mil trescientos veintitrés (6323) y con Exequátur de Notario de la Corte Suprema de Justicia de Honduras número un mil seiscientos veintidós (1622), y con Notaría sita en el Edificio Gómez Zúñiga, Segundo Piso, Oficina Número Doscientos Tres (203), Colonia Alameda de esta ciudad; comparecen personalmente el señor **ROBERTO OVIEDO GARCÍA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa **CULTIVOS MARINOS, S.A. DE C.V. (CUMAR)**, constituida mediante Instrumento Público número siete (7) en fecha dieciocho (18) de enero del año mil novecientos ochenta y dos (1982), autorizada por el Notario José María Alemán e inscrita bajo el Asiento Número Cincuenta y Dos (52) del Tomo Ciento Cuarenta y Uno (141) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, modificada mediante Escritura Pública Número Doce (12) de fecha veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), autorizada por el Notario Angel Antonio Díaz Cabrera e inscrita bajo el Asiento Número Cincuenta y Dos (52) Tomo Ciento Ochenta y Uno (181), del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, de nuevo modificada por la Escritura Pública Número Sesenta y Cuatro (64), de fecha veintidós (22) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987), inscrita bajo el Asiento Número Cincuenta y Cinco (55), Tomo Ciento Noventa y Siete (197), del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, modificada a su vez mediante el Instrumento Número Sesenta y Nueve





PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.1115685

(69), de fecha tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), ante los oficios del Notario Samuel Soriano Pizzati e inscrita bajo el Asiento Número Cincuenta y Seis (56) Tomo Ciento Noventa y Siete (197), del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, de nuevo modificada mediante el Instrumento Número Setenta y Cinco (75), de fecha dieciséis (16) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), ante los oficios del Notario Samuel Soriano Pizzati e inscrita bajo el Asiento Número Cuatro (4) Tomo Cuatro (4) del Registro Mercantil de Choluteca, de nuevo modificada mediante el Instrumento Número Treinta y Nueve (39), de fecha veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), ante los oficios del Notario Laureano F. Gutiérrez Falla e inscrita bajo el Asiento Número Veintidós (22) Tomo Siete (7) del Registro Mercantil de Choluteca, de nuevo modificada mediante Instrumento Público número Cincuenta y Uno (51), de fecha quince (15) de julio del año dos mil tres (2003), autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla e inscrito con el Número Veintinueve (29) del Tomo Diecisiete (17) del Registro Mercantil de Choluteca y acredita la representación con el instrumento público número setenta y uno (71), autorizado en la ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, en fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil nueve (2009), ante los oficios del Abogado y Notario Merlin Alberto Arita Vásquez e inscrito bajo el Número Cincuenta y Seis (56) del Tomo Ocho (8) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad de Choluteca, quien en adelante se denominará "EL ARRENDATARIO"; y la Señora, ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Departamento de Francisco Morazán; quien actúa en su condición de PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA y Representante Legal del Estado de Honduras, tal como lo acredita con el Decreto Legislativo Número 03-2010 emitido por el Congreso Nacional de la República, el veintisiete (27) de enero del año dos mil diez

(2010), publicado en el Día del dos mil diez (2010), deb el Acuerdo número quinient el Diario Oficial La Gaceta de diciembre del dos mil n tenido a la vista y que p ARRENDADORA; quienes derechos civiles libre



ANTECEDENTES: La Al carácter ya indicado manifi un playón de tierra naci Pingüino, Municipio de N Negra" y "El Quebrachal" extensión de Seiscientos Set Setenta y Dos Centiáreas (medidas son las siguientes: Rodríguez Membreño y Ra y manglares y Estero San OESTE: Con manglares, SEGUNDA: AUTORIZA que mediante Acuerdo Ejec (576-2009), publicado en el Dos (32,082) de fecha siete Procuradora General de la R de Contrato de Arrendamie



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



Nº.1115685

(2010), publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 32130, el tres (03) de Febrero del dos mil diez (2010), debidamente autorizada para este acto, mediante lo establecido en el Acuerdo número quinientos setenta y seis guion dos mil nueve (576-2009), publicado en el Diario Oficial La Gaceta treinta y dos mil cero ochenta y dos (32,082) de fecha siete (7) de diciembre del dos mil nueve (2009), documentos que yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista y que para los efectos del presente Contrato se denominará LA ARRENDADORA; quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles libre y espontáneamente dicen: CLÁUSULA PRIMERA:



ANTECEDENTES: La Abogada ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO, en su carácter ya indicado manifiesta: Que el Estado de Honduras es dueño y está en posesión de un playón de tierra nacional apta para el cultivo de camarón ubicado en el sitio El Pingüino, Municipio de Namasigüe, Departamento de Choluteca, denominado "Playa Negra" y "El Quebrachal" propio para la explotación de la camaricultura, con una extensión de Seiscientos Setenta y Cuatro Hectáreas Dieciséis Áreas y Treinta y Dos punto Setenta y Dos Centiáreas (674 has. 16 as. 32.72 Cas.) cuyas colindancias y relación de medidas son las siguientes: NORTE: Con terrenos arrendados a los señores Jorge Alberto Rodríguez Membreño y Rafael Aparicio Luna; SUR: Con terrenos arrendados a CUMAR y manglares y Estero San Bernardo; ESTE: Con manglares y Estero San Bernardo; OESTE: Con manglares, Estero El Pingüino y Estero San Bernardo.- CLÁUSULA

SEGUNDA: AUTORIZACIÓN: La Arrendadora manifiesta en su condición expresada que mediante Acuerdo Ejecutivo Número Quinientos Setenta y Seis guion Dos Mil Nueve (576-2009), publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Treinta y Dos Mil Ochenta y Dos (32,082) de fecha siete (7) de diciembre del dos mil nueve (2009), se autorizó a la Procuradora General de la República para comparecer ante Notario a suscribir Renovación de Contrato de Arrendamiento; Acuerdo Ejecutivo que literalmente dice: "Secretaría de



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

Nº.1115681

SECRETARIO DE ESTA
GANADERÍA.”.- CLÁUS
Arrendadora en su condici
Honduras por tenerlo así
CONTRATO DE ARREN
JURÍDICA NACIONAL, T
término de DIEZ (10) AÑO
Nacional de la República, i
(CUMAR), constituida media
(18) de enero del año mil nov
María Alemán e inscrita bajo
Cuarenta y Uno (141) del F
modificada mediante Escritur
diciembre de mil novecientos
Antonio Díaz Cabrera e insc
Ciento Ochenta y Uno (181
Morazán, de nuevo modificada
fecha veintidós (22) de junio
Asiento Número Cincuenta y
Registro de Comerciantes Soci
Instrumento Número Sesenta y
ochenta y siete (1987), ante los
Asiento Número Cincuenta y S
de Comerciantes Sociales de
Instrumento Número Setenta ;

Agricultura y Ganadería.- ACUERDO No.576-2009.- Tegucigalpa, M.D.C., 26 de agosto, 2009.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.- En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 2 y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública. ACUERDA: PRIMERO: Autorizar, en base a la Resolución Administrativa No.RESOL.212-2009, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en fecha quince de junio del año dos mil nueve, que corre agregada al Expediente Administrativo número 628-2008, a la Procuradora General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, para que por medio de Instrumento Público suscriba Renovación de Contrato de Arrendamiento de un predio de naturaleza Jurídica Nacional, con la Sociedad Mercantil denominada CULTIVOS MARINOS, S.A. DE C.V. (CUMAR), para seguir explotando una finca camaronera en un área de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS DIEZ Y SEIS ÁREAS TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS CENTIÁREAS (674 Has. 16 Ás. 32.72 Cs.) por un período de diez años (10), ubicado en el sitio “El Pingüino”, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, denominado “Playa Negra” y “El Quebrachal”. Con las colindancias siguientes: Al Norte, con terrenos arrendados a los señores Jorge Alberto Rodríguez Membreño y Rafael Aparicio Luna; al Sur, con terrenos arrendados a CUMAR y Manglares y Estero San Bernardo; al Este, con Manglares y Estero San Bernardo; al Oeste, con Manglares, Estero El Pingüino y Estero San Bernardo. SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. TERCERO: Hacer las transcripciones de ley. COMUNÍQUESE: ROBERTO MICHELETTI BAÍN. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. HÉCTOR HERNÁNDEZ AMADOR.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



N°.1115681

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.”.- CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.- La Arrendadora en su condición expresada, manifiesta que el Gobierno de la República de Honduras por tenerlo así convenido ha dispuesto otorgar **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL, TIPO SALITROSO**, descrito en la cláusula anterior, por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, mediante Contrato debidamente aprobado por el Congreso Nacional de la República, a la Sociedad Mercantil Cultivos Marinos, S.A. de C.V. (CUMAR), constituida mediante Instrumento Público número siete (7) en fecha dieciocho (18) de enero del año mil novecientos ochenta y dos (1982), autorizada por el Notario José María Alemán e inscrita bajo el Asiento Número Cincuenta y Dos (52) del Tomo Ciento Cuarenta y Uno (141) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, modificada mediante Escritura Pública Número Doce (12) de fecha veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), autorizada por el Notario Angel Antonio Díaz Cabrera e inscrita bajo el Asiento Número Cincuenta y Dos (52) Tomo Ciento Ochenta y Uno (181), del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, de nuevo modificada por la Escritura Pública Número Sesenta y Cuatro (64), de fecha veintidós (22) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987), inscrita bajo el Asiento Número Cincuenta y Cinco (55), Tomo Ciento Noventa y Siete (197), del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, modificada a su vez mediante el Instrumento Número Sesenta y Nueve (69), de fecha tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), ante los oficios del Notario Samuel Soriano Pizzati e inscrita bajo el Asiento Número Cincuenta y Seis (56) Tomo Ciento Noventa y Siete (197), del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, de nuevo modificada mediante el Instrumento Número Setenta y Cinco (75), de fecha dieciséis (16) de julio de mil





PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°.1115682

novcientos ochenta y siete (1987), ante los oficios del Notario Samuel Soriano Pizzati e inscrita bajo el Asiento Número Cuatro (4) Tomo Cuatro (4) del Registro Mercantil de Choluteca, de nuevo modificada mediante el Instrumento Número Treinta y Nueve (39), de fecha veintinueve (29) de junio de mil novecientos noventa y uno (1991), ante los oficios del Notario Laureano F. Gutiérrez Falla e inscrita bajo el Asiento Número Veintidós (22) Tomo Siete (7) del Registro Mercantil de Choluteca, de nuevo modificada mediante Instrumento Público número Cincuenta y Uno (51), de fecha quince (15) de julio del año dos mil tres (2003), autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla e inscrito con el Número Veintinueve (29) del Tomo Diecisiete (17) del Registro Mercantil de Choluteca, representada en este acto por el señor **ROBERTO OVIEDO GARCÍA**, en su condición de Representante Legal.- CLÁUSULA CUARTA.- PROHIBICIONES Y

OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1) Queda prohibido al Arrendatario expandir su proyecto sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; 2) Queda terminantemente prohibido el descombro de bosque de mangle quedando éste como zona de amortiguamiento; 3) Es obligación del Arrendatario remitir información estadísticas de sus producciones en forma mensual a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) o de cualquier otra información que sobre el desarrollo del proyecto, ésta solicite; 4) Permitir visitas de inspección a sus instalaciones al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) cuando ésta estime conveniente; 5) En caso de abandono de actividades por parte del Arrendatario deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA); 6) El plazo del Contrato de Arrendamiento será por Diez (10) años prorrogables a voluntad de las partes; 7) El Arrendatario pagará un canon de ciento cuarenta lempiras (L.140.00) por hectárea, por adelantado cada año en la Tesorería General de la República, mediante orden librada por la

Secretaría de Estado en
compromete a no ced
traspaso del inmueble
Arrendatario quien del
Ambiente para preserva
la Secretaría de Estado
podrá renovar su contr
de noventa (90) días
Arrendatario se compr
del presente Contrato
fotocopia a la Secreta
Dirección General de
Despacho de Finanzas,
del Contrato de Arre
realizadas en el inmu
fructificarlas a su con
ARRENDADORA: F
inmueble objeto del p
indicadas por la parte
Estado en los Despach
donde se origina el pre
que se adopten en nue
relación a los bienes
debido a cualquier sug
del presente Contrato.





PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



N°.1115682

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; 8) El Arrendatario se compromete a no ceder, donar, vender, sub-arrendar o cualquier acto que signifique traspaso del inmueble arrendado, el que será exclusivamente para ser explotado por el Arrendatario quien deberá cumplir con lo expresado al efecto por la Ley General del Ambiente para preservar el Ecosistema, por las normas y medidas de Sanidad Acuicola de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; 9) El Arrendatario podrá renovar su contrato de arrendamiento, debiendo solicitar la prórroga con no menos de noventa (90) días de anticipación, al vencimiento del presente contrato; 10) El Arrendatario se compromete a entregar el original del Testimonio debidamente registrado del presente Contrato de Arrendamiento a la Procuraduría General de la República, fotocopia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y Dirección General de Bienes Nacionales, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para los efectos legales consiguientes; 11) En caso de resolución del Contrato de Arrendamiento por causa imputable a El Arrendatario, las mejoras realizadas en el inmueble pasarán automáticamente a poder del Estado, pudiendo éste fructificarlas a su conveniencia.- CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte LA ARRENDADORA se obliga a; 1) Entregar el inmueble objeto del presente Contrato con las medidas, especificaciones y condiciones indicadas por la parte técnica de las autoridades correspondientes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, que se consignan en el expediente en donde se origina el presente Contrato; 2) Aplicar cualquier cambio en el canon o medidas que se adopten en nuevas Leyes, o disposiciones surgidas por autoridad competente con relación a los bienes del Estado para este tipo de arrendamientos; 3) Darle el trámite debido a cualquier sugerencia o solicitud que el Arrendatario plantee durante la vigencia del presente Contrato, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.**



Nº.1115682

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; 8) El Arrendatario se compromete a no ceder, donar, vender, sub-arrendar o cualquier acto que signifique traspaso del inmueble arrendado, el que será exclusivamente para ser explotado por el Arrendatario quien deberá cumplir con lo expresado al efecto por la Ley General del Ambiente para preservar el Ecosistema, por las normas y medidas de Sanidad Acuícola de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; 9) El Arrendatario podrá renovar su contrato de arrendamiento, debiendo solicitar la prórroga con no menos de noventa (90) días de anticipación, al vencimiento del presente contrato; 10) El Arrendatario se compromete a entregar el original del Testimonio debidamente registrado del presente Contrato de Arrendamiento a la Procuraduría General de la República, fotocopia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y Dirección General de Bienes Nacionales, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para los efectos legales consiguientes; 11) En caso de resolución del Contrato de Arrendamiento por causa imputable a El Arrendatario, las mejoras realizadas en el inmueble pasarán automáticamente a poder del Estado, pudiendo éste fructificarlas a su conveniencia.- **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte LA ARRENDADORA se obliga a; 1) Entregar el inmueble objeto del presente Contrato con las medidas, especificaciones y condiciones indicadas por la parte técnica de las autoridades correspondientes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, que se consignan en el expediente en donde se origina el presente Contrato; 2) Aplicar cualquier cambio en el canon o medidas que se adopten en nuevas Leyes, o disposiciones surgidas por autoridad competente con relación a los bienes del Estado para este tipo de arrendamientos; 3) Darle el trámite debido a cualquier sugerencia o solicitud que el Arrendatario plantee durante la vigencia del presente Contrato, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



N°.1115682

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; 8) El Arrendatario se compromete a no ceder, donar, vender, sub-arrendar o cualquier acto que signifique traspaso del inmueble arrendado, el que será exclusivamente para ser explotado por el Arrendatario quien deberá cumplir con lo expresado al efecto por la Ley General del Ambiente para preservar el Ecosistema, por las normas y medidas de Sanidad Acuicola de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; 9) El Arrendatario podrá renovar su contrato de arrendamiento, debiendo solicitar la prórroga con no menos de noventa (90) días de anticipación, al vencimiento del presente contrato; 10) El Arrendatario se compromete a entregar el original del Testimonio debidamente registrado del presente Contrato de Arrendamiento a la Procuraduría General de la República, fotocopia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y Dirección General de Bienes Nacionales, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para los efectos legales consiguientes; 11) En caso de resolución del Contrato de Arrendamiento por causa imputable a El Arrendatario, las mejoras realizadas en el inmueble pasarán automáticamente a poder del Estado, pudiendo éste fructificarlas a su conveniencia.- CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA: Por su parte LA ARRENDADORA se obliga a; 1) Entregar el inmueble objeto del presente Contrato con las medidas, especificaciones y condiciones indicadas por la parte técnica de las autoridades correspondientes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, que se consignan en el expediente en donde se origina el presente Contrato; 2) Aplicar cualquier cambio en el canon o medidas que se adopten en nuevas Leyes, o disposiciones surgidas por autoridad competente con relación a los bienes del Estado para este tipo de arrendamientos; 3) Darle el trámite debido a cualquier sugerencia o solicitud que el Arrendatario plantee durante la vigencia del presente Contrato, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°. 1115683

Ganadería, las cuales serán resueltas en el marco de las Leyes vigentes del país, 4) Mantener el Contrato sin interrupción hasta la vigencia del mismo, salvo de haber incumplimiento alguno por parte del Arrendatario; CLÁUSULA SEXTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: En caso de resolución, la misma será emitida de oficio por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, la cual le dará traslado a la Procuraduría General de la República junto con la documentación soporte en legal y debida forma conforme a las Leyes de nuestro país a efecto de que se concluya con la resolución del presente Contrato de Arrendamiento, notificando al Arrendatario conforme la Ley de Procedimiento Administrativo. Siendo causas de resolución del presente Contrato sin responsabilidad alguna por parte de La Arrendadora las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte del Arrendatario en la Resolución Administrativa RESOL.-212-2009, de fecha quince (15) de junio del dos mil nueve (2009), el presente Contrato de Arrendamiento, debidamente comprobado por la Arrendadora a instancia de las autoridades correspondientes de la Administración Pública; 2) Utilización del terreno en actividades ajenas a las autorizadas mediante el presente Contrato; 3) Pérdida de la cosa arrendada por caso fortuito o fuerza mayor; 4) Por mutuo consentimiento de las partes; 5) Disolución de la Sociedad Mercantil con la cual se suscribió el Contrato; 6) Por el traslado del terreno objeto del presente Contrato por parte del Arrendatario a otro beneficiario, sin haber obtenido por escrito la aprobación debida de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), como resultado del procedimiento administrativo debido, ante las autoridades respectivas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y el dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; 7) La suspensión de los trabajos o abandono de las tierras objeto del presente Contrato de Arrendamiento por parte del Arrendatario durante seis (6) meses consecutivos sin previa información por escrito a la Dirección

General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) y la Procuraduría General de la República; 8) La violación de cualquier otra disposición de la Ley de Pesca y su Reglamento y del plazo establecido en el presente Contrato; 9) La violación de cualquier otra disposición de la Ley de Pesca y su Reglamento y del plazo establecido en el presente Contrato; CLÁUSULA SÉPTIMA.- El presente Contrato después de haber sido aprobado por el Congreso Nacional, tendrá una vigencia de Diez (10) años a partir de la fecha de aprobación del Poder Legislativo en los Despachos de Agricultura y Ganadería y la legislación de este tipo de contratos, por el Congreso Nacional de la República. Luego de lo cual, si no es aprobado por el Congreso Nacional al presente Contrato, EL ALFOMBRERO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR en el respectivo del presente Contrato de Arrendamiento a la Procuraduría General de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y la Procuraduría General de la República dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y el dictamen favorable de la Procuraduría General de la República efectos legales consiguientes. La presente es suficiente para la rescisión del presente Contrato.

OCTAVA.- FIRMA DEL CONTRATO



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



Nº.1115683

General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA); 8) El no envío a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) del informe respectivo contenido en la cláusula CUARTA numeral tres del presente Contrato; 9) El no pago del canon correspondiente desde la suscripción del Contrato conforme al período establecido durante la vigencia del mismo; 10) La violación de cualquiera de las cláusulas contractuales; 11) Por infracción a la Ley de Pesca y su Reglamento y las Leyes Ambientales del país; 12) Por el vencimiento del plazo establecido en el presente Contrato; 13) Las que establezca expresamente el presente Contrato; CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato después de haber sido suscrito por las partes y aprobado por el Congreso Nacional, tendrá una vigencia de DIEZ (10) AÑOS prorrogables, contados a partir de la fecha de aprobación del Poder Legislativo; quedando obligada la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, Institución responsable del manejo y legislación de este tipo de contratos, hacer lo procedente para que el mismo, sea aprobado por el Congreso Nacional de la República, al prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, por mandato establecido en el Artículo 205 atribución 19 de la Constitución de la República. Luego de lo cual, si no hubiere modificación alguna por parte del Congreso Nacional al presente Contrato, EL ARRENDATARIO se obliga a inscribir el Testimonio respectivo del presente Contrato de Arrendamiento en el Registro correspondiente, a entregar el original del Testimonio debidamente registrado del presente Contrato de Arrendamiento a la Procuraduría General de la República, copia fotostática a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y a la Dirección General de Bienes Nacionales dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para los efectos legales consiguientes. La falta de cualquiera de estos requisitos será motivo suficiente para la rescisión del presente Contrato de Arrendamiento. CLÁUSULA OCTAVA.- FIRMA DEL CONTRATO. El Arrendatario en su condición expresada

declara: Que es cierto lo manifestado por la Arrendadora, en su condición indicada, que acepta el presente Contrato de Arrendamiento en los términos y condiciones estipuladas, comprometiéndose a darle fiel cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. Así lo dicen y otorgan, quienes enterados del derecho que tienen para leer por sí este Instrumento, por su común acuerdo, procedí a darle lectura íntegra, cuyo contenido lo ratifican, firmando y estampando su huella digital del dedo índice de la mano derecha, constando de un original el cual estará en custodia en la Procuraduría General de la República junto con un ejemplar de la publicación respectiva del Decreto de aprobación del Poder Legislativo. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de uno y otro, así como de haber tenido a la vista la Resolución Administrativa RESOL.-212-2009, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) de fecha quince (15) de junio del año dos mil nueve (2009), mediante la cual se concede el presente Contrato de Arrendamiento y el Acuerdo Ejecutivo relacionado donde se autoriza a la Señora Procuradora General de la República para la suscripción del presente acto o contrato, así como de los documentos personales de los otorgantes por su orden así: del señor **ROBERTO OVIEDO GARCÍA**, Tarjeta de Identidad número uno ocho cero cuatro guión mil novecientos sesenta y cuatro guión cero uno cero nueve dos (1804-1964-01092) y Registro Tributario Nacional número uno ocho cero cuatro uno nueve seis cuatro cero uno cero nueve dos dos (18041964010922); de la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, Tarjeta de Identidad número uno cuatro cero uno guión mil novecientos ochenta y nueve guión cero cero tres cinco cero (1401-1989-00350) y Registro Tributario Nacional uno cuatro cero uno uno nueve ocho nueve cero cero tres cinco cero seis (14011989003506), **DOY FE.- FIRMA Y HUELLA.- ROBERTO OVIEDO GARCÍA.- FIRMA Y HUELLA.- ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL.-**


**PAPEL ESPEC
NOTARIAL
VEINTE LEMPIR
2012-2015**

Nº. 1115684
VIRGILIO UMA

Y a requerimiento
Representante Legal
libro, sello y firma est
mes de febrero del dos
timbres de ley debidamen
número preinserto de mi Pl





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2012-2015

N°. 1115684

VIRGILIO UMANZOR.

Y a requerimiento del señor **ROBERTO OVIEDO GARCÍA**, en su condición de Representante Legal de la Empresa **CULTIVOS MARINOS, S.A. DE C.V. (CUMAR)**, libro, sello y firmo esta copia, en el lugar de su otorgamiento, a los veintidós (22) días del mes de febrero del dos mil trece (2013), en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el cual concuerda bajo el número preinserto de mi Protocolo corriente donde anoté este libramiento.



o
is
ta
ón
ro
oy
A.-